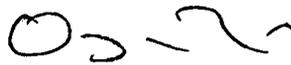


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Víctor Fredy Díaz Villamizar, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 26 de julio de 2021. Bucaramanga, **13 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref. Proceso Ejecutivo 2021-00177, seguido por Credivalores – Crediservicios S.A., contra Víctor Fredy Díaz Villamizar.

La Sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Víctor Fredy Díaz Villamizar, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor pagaré, base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 3 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal al demandado, en la dirección de notificación suministrada, el cual fue recibido el 19 de junio de 2021, tal y como se observa en el folio 22 del C-1; y debido a que no fue posible su notificación personal, procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292, del estatuto procesal, y remitió el aviso, el 23 de julio de 2021; por tanto, el demandado quedó notificado el 26 julio de 2021; como consta en la certificación expedida por la empresa de correo, vista a folio 24 del C-1, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

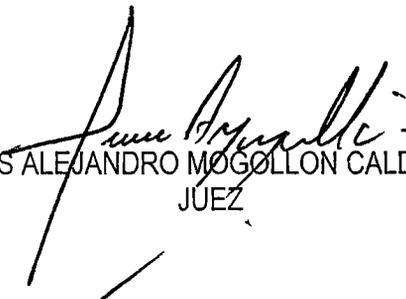
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Víctor Fredy Díaz Villamizar, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que, la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

13 ENE 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 001 hoy,

14 ENE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO